

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pa.	Pis.
En la Capital.	{ Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8	{ Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 118.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Comandante Jefe del 7.º Depósito de Reserva de Artillería con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

“Para la ejecución del Real decreto de 4 del actual llamando á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, comprendiendo además este llamamiento todos los Sargentos que dentro de los tres primeros años de servicio disfruten cualquier licencia que no sea por enfermo, ruego á V. E. se sirva ordenar sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia de su digno mando, que para el cumplimiento de la citada Real disposición, los Alcaldes notifiquen á los interesados emprendan su viaje sin pérdida de tiempo á esta Capital, para que todos se hallen concentra-

dos en la misma precisamente el día 20 del actual.”

Lo que he dispuesto se haga público para su debido cumplimiento.
Palencia 10 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Distrito Minero.

Habiendo renunciado D. Fructuoso Abad Macho, al tiempo de la demarcación del registro de 50 pertenencias pretendido por él para la mina llamada “Consuelo”, del término de Santibáñez, Ayuntamiento de Respenda, las acciones y derechos que pudiera tener sobre la misma, tanto por los defectos anotados en la designación, cuanto por hallarse el terreno pretendido dentro de las pertenencias que constituyen la mina “La Positiva”, por providencia de este Gobierno de 20 de Setiembre anterior se declaró cancelado y sin curso dicho expediente de la mina “Consuelo”.

Palencia 10 de Noviembre de 1893.
—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

No habiendo presentado los interesados en el Distrito Minero de esta provincia, el papel de Pagos al Estado correspondiente al reintegro de las pertenencias demarcadas y títulos de propiedad de las minas “Aventura”, “Esperanza”, y “Aurelia”, registradas en término muni-

cipal de Alba de los Cardaños por D. Andrés Mediavilla, D. Pantaleón Crespo y D. Manuel Fernández y Menéndez, en el plazo improrrogable y fatal de quince días después de notificados, según previene el art. 56 del reglamento, reformado por orden de 13 de Junio de 1874; y considerando que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia de la ley y reglamento, como previene la décimasexta de las disposiciones que acompañan á éste, he acordado declarar fenecidos y sin curso los antedichos expedientes de las minas “Aventura”, “Esperanza”, y “Aurelia”, y franco y registrable el espacio que sus pertenencias comprenden.

Palencia 10 de Noviembre de 1893.
—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

Habiendo renunciado al tiempo de la demarcación de la mina de cobre llamada “Caridad”, el registrador de la misma D. Pascual Rodrigo de la Vega las acciones y derechos que tuviese sobre ella, según consta del acta levantada por el Ingeniero y que suscribe el interesado; por providencia de este Gobierno de 20 de Setiembre último se declaró fenecido y sin curso este expediente de la mina de cobre “Caridad”, núm. 997, del término de Alba de los Cardaños, y franco y registrable el terreno que sus pertenencias comprendían.

Palencia 10 de Noviembre de 1893.
—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1893.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Yagüez, Heras, García de Cossío, Monedero, Delgado Gonzalo, Cuadros, Polanco y Polanco, Mancobo, Horteiga y Delgado Cabeza.

Incompleta la Mesa por indisposición del Sr. Velasco y Quintana, acuérdate que le sustituya, por indicación de la Presidencia, el Diputado Sr. Cuadros de Medina.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una comunicación del Jefe de Secretaría, en nombre de los de las restantes dependencias, Oficiales y empleados de la Diputación; personal facultativo y administrativo de la Beneficencia provincial; Hermanas de la Caridad; Celador y sirvientes del mismo Asilo; Imprenta, y Peones camineros, en la que hacen presente, que, ante las tristísimas circunstancias por que la Nación atraviesa, empeñada en terrible guerra contra los implacables enemigos de su territorio y religión, ceden con gusto un día de

haber, importante 298 pesetas 10 céntimos, para la compra de fusiles Maüsser con destino á nuestro héroe Ejército, hallándose todos dispuestos á seguir contribuyendo hasta donde sus recursos alcancen.

El Sr. Presidente propuso á la Asamblea, si creía conveniente entrar desde luego en la discusión de este asunto, y como no ofrezca duda alguna el contenido de la comunicación, se acuerda dar las más expresivas gracias á los donantes, consignando en el acta la satisfacción con que la Asamblea ha visto el desprendimiento de todos sus dependientes.

Leídos diferentes dictámenes de las Comisiones de Fomento y Gobernación, se dejaron sobre la mesa para la sesión próxima.

A instancia de varios Diputados se declara urgente el de la Comisión de Hacienda acerca del donativo al Gobierno de S. M. de 4.000 pesetas para atenciones de guerra, pasando, en su consecuencia, á formar parte de la orden del día, en la que se entró á seguida.

Vistos los acuerdos que con el carácter de interinos adoptó la Permanente desde el 7 de Agosto último hasta la fecha, concediendo pensión de lactancia á Casto Santa María Fernández, de Valoria de Aguilar; Domingo Pinedo Mendoza, de Hérmedes de Cerrato; Telesforo Lozano García, de Palencia; Mariano Castrillejo Sáez, de la misma vecindad; Vicente Paredes Sánchez, de Tariago; Francisco Frías Estrada, de Palencia; Gregorio Sánchez Palencia, de Villarramiel; Felipe Vázquez Díez, de Ampudia; Perfecto López Ruifernández, de Baltanás; Julian Pachón Castro, de Villalaco; Benito Pozurama Castro, de Frechilla, y Julian Díez Hilario, de Herrera de Valdecañas; denegando esta misma gracia á Primo Fraile Fernández, de Fresno del Río, y entregando á Braulia González Pérez una niña hija suya que se hallaba en la Casa de Expósitos; y Considerando que en la adopción de los mismos se han cumplido fielmente las bases que al objeto tiene prefijadas la Asamblea, se acuerda ratificarlos en todas sus partes.

Ratificanse asimismo las resoluciones que con dicho carácter tomó la Comisión desde 7 de Agosto último, hasta la fecha, aprobando la cuenta de gastos de material de la Sección de Contabilidad; las distribuciones de fondos correspondientes á los meses de Agosto, Se-

tiembre y Octubre últimos; la cuenta rendida por el Administrador del Correccional, sus presupuestos y las de suministros á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y la que dice relación con el nombramiento de Comisionados de apremio para la recaudación del contingente provincial.

Examinadas las cuentas provinciales del período ordinario y adicional de 1891 á 92, que arrojan el resumen siguiente:

	Pesetas	Cts.
Importe del cargo del período ordinario.	498.068	60
Idem la data.	396.464	05
<hr/>		
Existencia para el período de ampliación.	101.604	55
<hr/>		
Importa el cargo del período de ampliación.	208.353	31
Idem la data.	117.801	01
<hr/>		
Existencia para el ejercicio siguiente.	90.552	30

Y considerando que en cargo y data se encuentran ajustadas á las prescripciones legales y formalizadas las operaciones parciales de contabilidad en atemperancia al presupuesto de su procedencia: Considerando, por tanto, que no se entrevé defecto alguno que merezca la formulación de reparos ni observación sobre el fondo ó la forma de las mismas, se acuerda en votación nominal, absteniéndose de emitir su voto los Diputados que formaron parte de la Comisión provincial en el período del ejercicio á que las cuentas se refieren, así como el Ordenador de pagos, prestarlas su aprobación, á tenor de lo prevenido por el artículo 128 de la ley orgánica Provincial vigente, y que se ordene sean remitidas por conducto del Ministerio de la Gobernación al Tribunal de las del Reino á los efectos que previene el 129 de dicha ley.

Enterada la Corporación de los acuerdos que en materia de Beneficencia adoptó la Permanente desde el 7 de Agosto próximo pasado en que se ratificaron los anteriores hasta 17 de Octubre último; y Considerando que lo mismo en el pago de las hospitalidades causadas por los enfermos pobres de la provincia, así en el Manicomio como en San Bernabé y San Antolín, que en los ingresos en la Inclusa y Hospicio, admisión de dementes, expulsión de acogidos, auxilios facilitados á los pobres para su tratamiento en el laboratorio microbiológico del Doctor Ferrán, obras en el Manicomio, licencias para matrimonio

de los expósitos, gratificaciones á los jóvenes que prestan servicio en los talleres de sastrería, panadería y zapatería del Hospicio y demás materias, se han guardado y cumplido lo que las leyes, reglamentos y acuerdos prescriben, quedó resuelto ratificar en todas sus partes cuantas deliberaciones adoptó la Comisión provincial en las fechas referidas.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que ingrese en las Cajas del Tesoro el donativo de 4.000 pesetas para material de guerra, y el Sr. Presidente, reiterando lo manifestado en el día anterior, dijo que las circunstancias porque la Nación atraviesa demandan el concurso de todos los ciudadanos, sin distinción de sexos, clases ni condiciones, para combatir las hordas rifeñas, no porque falten al Gobierno los recursos necesarios ni la serenidad de ánimo que para estos casos se requiere, sino para demostrar al mundo civilizado que, cuando peligra la integridad de la Patria, los españoles deponen las diferencias que les separan y todos á una se aprestan á defender su territorio y los sacrosantos principios que informan sus creencias religiosas.

La Comisión de Hacienda, fiel intérprete de los deseos y unánimes aspiraciones de todos los Diputados, no podía sustraerse á este hermoso y unánime concierto, y, apenas constituida la Diputación, á consecuencia de la Real orden de 18 de Octubre último, se apresuró á proponer su apoyo incondicional al Gobierno de S. M. para combatir al enemigo común, ofreciendo ahora 4.000 pesetas para material de guerra, sin perjuicio de contribuir con mayor suma si las circunstancias lo exigen.

Tratándose de una lucha, cuya duración es difícil prever, no podíamos olvidarnos de los hijos de la provincia que se hallan prestando servicios en las filas de nuestro héroe y sufrido Ejército.

Ningún aliciente necesitan, en verdad, los valerosos soldados que en él combaten, para el cumplimiento de sus sagrados deberes, y gallardas pruebas acaban de darnos de su bravura y disciplina.

Sin embargo, bueno es que sepan que, si sucumben en la lucha empeñada contra los eternos enemigos de su Dios y de su Patria, ó si se inutilizan para el trabajo, no quedarán desamparados sus padres, ni

acabarán sus días en un Hospital los que cubrieron cupo por ella, ó sirven como voluntarios sin retribución ni enganche, porque la Diputación está firmemente dispuesta á conceder pensiones vitalicias, trayendo al presupuesto los créditos correspondientes.

Puesto que es llegado el momento de obrar con virilidad, cual corresponde á una raza que jamás se ha dejado abatir por el infortunio ni la adversidad, me atrevo á proponer, de acuerdo con la Comisión, que nos dirijamos á los Ayuntamientos todos, lo mismo que á los particulares, para que contribuyan con sus recursos á surtir á nuestro Ejército del material de guerra que los adelantos de la época requieren, á fin de castigar pronta y enérgicamente á los que han sido vencidos en cuantas guerras emprendieron contra el estandarte de la Cruz, que es el signo de la civilización y del progreso, y la bandera Nacional que implantaron en los muros de Granada los Reyes Católicos.

Acogidos por unanimidad los nobles y levantados propósitos de la Comisión de Hacienda, expuestos por boca del Presidente de la Asamblea, quedó resuelto: 1.º Que, previa observancia de las prescripciones legales, se pongan á disposición del Gobierno de S. M. 4.000 pesetas para las atenciones de la guerra. 2.º Que se traigan al presupuesto los créditos necesarios para conceder pensiones vitalicias á los padres de los soldados naturales de la provincia que, cubriendo cupo por ésta ó sirviendo como voluntarios sin retribución ni enganche, sucumban en la lucha empeñada contra los rifeños. 3.º Los soldados sobrevivientes que reuniendo las condiciones indicadas se inutilicen completamente para el trabajo en la campaña, disfrutarán igualmente de la pensión que se les señale; y 4.º Que se excite el celo de los Ayuntamientos para que coadyuven á la acción del Gobierno suscribiéndose con las cantidades disponibles en sus presupuestos y excitando á los particulares á que sigan la misma conducta.

Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes leídos y demás asuntos. Eran las dos.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.—El Diputado Secretario interino, Santos Cuadros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Octubre de 1893.-Año económico de 1893 á 1894.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137			4137
Portazgos y barcajes..				
Donativos, legados y mandas..				
Repartimiento..	456146	42032		414114
Instrucción pública..				
Beneficencia..	7420	1184 25		6235 75
Ingresos extraordinarios..		117	117	
Arbitrios especiales..	27749			27749
Empréstitos..				
Enajenaciones..				
Resultas..	105341 34			105341 34
Movimiento de fondos ó suplementos..		30000 48	30000 48	
Reintegros..				
Intereses de demora..				
Ampliación..		172495 50	172495 50	
	600798 34	245829 23	199315 98	567577 09
PAGOS.				
Administración provincial..	94092	13894 14		80197 86
Servicios generales..	20000	2228		17772
Obras obligatorias..	55000			55000
Cargas..	5200 50	137		5063 50
Instrucción pública..	12874	1374 69		11499 31
Beneficencia..	203630 50	36319 41		167311 09
Corrección pública..	16189	2702 48		13486 52
Imprevistos..	8000	937 95		7062 05
Nuevos establecimientos..				
Carreteras..	168018	7851 61		160166 39
Obras diversas..				
Otros gastos..	11838	4099 45		7733 55
Resultas..				
Movimiento de fondos ó suplementos..		30000 48	30000 48	
Ampliación..		62051 63	62051 63	
	594837	161596 84	92152 11	525292 27
EXISTENCIA EN CAJA.		84232 39		

Palencia 31 de Octubre de 1893.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1893.

La Diputación provincial acordó en sesión de este día aprobar el precedente balance de contabilidad.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1893 á 1894.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1893.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865,

98 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTICULOS.		TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	por capitulos. Pesetas Cts.
1.º	Gastos de la Diputación..	4712	"	7840
2.º	Archivo y Depositaria..	712	"	
3.º	Comisiones especiales..	2418	"	
4.º	Arquitectos..	"	"	
5.º	Médicos de baños..	"	"	
6.º	Empleados del ramo de Montes..	"	"	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Quintas..	166	"	1665
2.º	Bagajes..	833	"	
3.º	BOLETÍN OFICIAL..	"	"	
4.º	Elecciones..	500	"	
5.º	Calamidades..	166	"	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.				
1.º	Reparación y conservación de caminos..	"	"	4584
2.º	Travesía de carreteras..	"	"	
3.º	Cárcel modelo..	4584	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas..	"	"	
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones y seguros..	"	"	484
2.º	Pensiones..	434	"	
3.º	Empréstitos..	"	"	
4.º	Contratos..	"	"	
5.º	Deudas y censos..	"	"	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial..	1052	"	1078
2.º	Institutos..	"	"	
3.º	Escuelas Normales..	"	"	
4.º	Inspección de escuelas..	"	"	
5.º	Academias..	"	"	
6.º	Bibliotecas..	21	"	
7.º	Museos..	"	"	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones generales..	"	"	16970
2.º	Hospitales..	4271	"	
3.º	Casas de Misericordia..	"	"	
4.º	Casas de Expósitos..	"	"	
5.º	Casas de Maternidad..	12699	"	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados..	"	"	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Cárceles..	"	"	1349
2.º	Establecimientos penales..	1349	"	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Imprevistos..	666	"	666
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.				
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos..	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.				
1.º	Subvención de carreteras..	1667	"	14002
2.º	Construcción de carreteras provinciales..	12335	"	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.				
Unico.	Obras diversas..	"	"	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.				
Unico.	Otros gastos..	987	"	987
CAPÍTULO XIII.—Resultas.				
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados..	"	"	"
TOTAL GENERAL.				49570

En Palencia á 2 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 7 de Noviembre de 1893.

La Diputación provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 7 del actual, para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Setiembre último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
D. Felipe Serrano.	4185	00
El mismo.	1488	45
Julian García de la Mo- rena.	1474	09
Julio García Benito.. . . .	3416	36
Ulpiano Ortega.	4206	34
El mismo.	1877	95
El mismo.	1968	25
El mismo.	2277	78

Palencia 9 de Noviembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA
NÚM. 44.

Sin embargo de la circular de V. E. núm. 72, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno mando en el núm. 64, de fecha 21 Setiembre último, referente á los Ayuntamientos que adeudan cantidades á esta Zona por socorros suministrados á reclutas del último reemplazo, y sin embargo de haberla reiterado en 14 del pasado á los mismos, sin resultado por parte de

algunos, me honro nuevamente en remitirle la adjunta relación de los pueblos que se hallan en descubierto, por si en su virtud se digna disponer sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL, suplicándole al propio tiempo interese con toda urgencia de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto el pronto reintegro, y en el mayor breve plazo el reintegro de las cantidades que en dicha relación se manifiesta, en atención á que esta nueva Zona de mi cargo es la encargada de liquidarlas en Caja y no es posible terminar dicho cometido sin antes reintegrarse de las referidas cantidades de que se halle en descubierto.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Palencia 10 de Noviembre de 1893.
—El Coronel, Juan Blake.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relación de los Ayuntamientos que no han satisfecho el importe de lo suministrado á los reclutas que resultaron inútiles en el periodo de observación.

AYUNTAMIENTOS.	Pesetas	Cts.
Dueñas.	15	74
Valbuena de Pisuerga.	9	30
Pedraza de Campos.	6	45
Torquemada.	27	10
TOTAL.	58	59

Palencia 10 de Noviembre de 1893.
—El Comandante Mayor, Ignacio Salas.—V.º B.º.—El Coronel, Blake.

Juzgado municipal
de Castrillo de Onielo.

Pedro Buey y Montes, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Castrillo de Onielo, del cual es Juez D. Félix Beltrán Duque.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se sigue juicio verbal

civil á instancia de D. Máximo Alvarado, de esta vecindad, contra D. Dámaso Rodríguez, vecino de Villaviudas, sobre pago de 32 pesetas 75 céntimos procedentes de préstamo que el primero hizo al segundo, en cuyo juicio y por la no comparecencia del demandado, se ha dictado en rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Cabeza.—En la villa de Castrillo de Onielo á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, el Señor Juez municipal D. Félix Beltrán Duque ha visto el precedente expediente de juicio verbal civil instruído á instancia de Don Máximo Alvarado, viudo, mayor de edad, vecino de esta villa, contra Don Dámaso Rodríguez, también mayor de edad, vecino de Villaviudas, casado, sobre pago de 32 pesetas 75 céntimos que en calidad de préstamo entregó el primero al segundo; y

Resultando..... etc.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado declarado en rebeldía D. Dámaso Rodríguez al pago de las 32 pesetas 75 céntimos, que satisfará al demandante en el término de tercero día, é imponiéndole además todas las costas y gastos causados hasta la fecha y que se originen hasta su completo pago, y mediante la rebeldía del demandado, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia según ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez.—Félix Beltrán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Pedro Buey, Secretario.

Y para que surta los efectos del párrafo 2.º, art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en dicha villa á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º.—El Juez municipal, Félix Beltrán.—Por su mandado, Pedro Buey, Secretario.

Ayuntamiento constitucional
de Lomas.

Terminando el contrato del Médico titular de este pueblo en 31 de Diciembre próximo, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado anunciar la vacante para su provisión, con la dotación anual de 125 pesetas, por la asistencia de cinco familias pobres y pobres transeuntes, que cobrará por trimestres vencidos de fondos municipales y por término de dos años.

El agraciado contratará con las personas pudientes del pueblo y un caserío colindante, que próximamente le producirá 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lomas 7 de Noviembre de 1893.
—El Alcalde, Eulogio Payo.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Tomás Pérez Borge.

Anuncios particulares.

PASTOS

para ganado lanar y por años ó temporada.

Se arriendan los del monte titular de Reinoso, en término de Reinoso de Cerrato. Para tratar con Don Casimiro Junco, en Palencia, calle Mayor principal, núm. 260. 3—5

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial se hallan á la venta las listas Electorales que han de regir en la próxima renovación de Ayuntamientos, al precio de 25 céntimos pliego y 5 pesetas distrito.